



**AUTO No. CNSC - 20172120007804 DEL 26-09-2017**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS DANIEL GARCÍA NARVÁEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **CARLOS DANIEL GARCÍA NARVÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.311.994 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por tatuaje.

El señor **CARLOS DANIEL GARCÍA NARVÁEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal, bajo el radicado No. 520012204000 2016 00370 00, despacho que mediante fallo proferido el quince (15) de diciembre de 2016 resolvió no tutelar los derechos fundamentales del accionante, decisión impugnada por el actor.

Así las cosas, a través de providencia del catorce (14) de febrero del 2017 la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, resolvió la impugnación interpuesta por el aspirante **CARLOS DANIEL GARCÍA NARVÁEZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes; confirmando el fallo impugnado.

Las decisiones de primera y segunda instancia proferidas con ocasión de la Acción de Tutela radicado No. 520012204000 2016 00370 00, fueron objeto de revisión por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, Corporación que a través de la Sentencia T 413 del veintiocho (28) de junio de 2017, ordenó lo siguiente:

*“(…) **Primero.- REVOCAR** la sentencia proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, del 14 de febrero de 2017, que confirmó la denegación del amparo emitido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, mediante sentencia del 15 de diciembre de 2016 dentro del proceso de tutela de Carlos Daniel García Narváez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil. En su lugar, **PROTEGER** sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, acceso a cargos públicos y al trabajo.*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS DANIEL GARCÍA NARVÁEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

**Segundo.- ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia, readmita al señor Carlos Daniel García Narváez al proceso de selección de la Convocatoria 335 de 2016 para proveer los cargos de dragoneantes del INPEC. Para tales efectos, se deberán agotar respecto del señor García Narváez las etapas del proceso que él no haya realizado, y en caso de aprobarlas, deberá ser incluido en la lista de elegibles. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **CARLOS DANIEL GARCÍA NARVÁEZ**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y adoptar las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **CARLOS DANIEL GARCÍA NARVÁEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Readmitir* al señor **CARLOS DANIEL GARCÍA NARVÁEZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **CARLOS DANIEL GARCÍA NARVÁEZ**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO CUARTO:** *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **CARLOS DANIEL GARCÍA NARVÁEZ**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Comunicar* la presente decisión al señor **CARLOS DANIEL GARCÍA NARVÁEZ**, quien reside en la Manzana 11 D Casa No. 2 barrio Corazón de Jesús de la ciudad de Pasto (Nariño) y a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: [DANIELGARCIAZ@GMAIL.COM](mailto:DANIELGARCIAZ@GMAIL.COM).

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS DANIEL GARCÍA NARVÁEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

**ARTÍCULO SEXTO: Comunicar** el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar** la presente decisión a la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar** la presente decisión a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO NOVENO: Comunicar** la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal, en la Calle 19 No. 23 – 00 de la ciudad de Pasto (Nariño).

**ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Revisó: Irma Ruiz Martínez

Elaboró: Leidy Marcela Caro García